Recibí original

[redacted]

González. 05-10-2026
11:01 am

[redacted]

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07124-26

Ciudad de México a 27 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 11GU2020UD133-5

No. de Expediente: 11GU2020UD133
No. de Bitácora: 11/MP-0086/12/20
Asunto: Resolución Administrativa.

Ing. Enrique De Haro Maldonado
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN
Boulevard Juan José Torres Landa número 2620, colonia El Paisaje, código postal 37480, Municipio de León, Estado de Guanajuato.
Teléfono: [redacted]
Correo: eharo@sapal.gob.mx
n.barriga@sapal.gob.mx
[redacted]

VISTO. El expediente con clave 11GU2020UD133 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite con homoclave **SEMARNAT-04-002-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado en ante la Delegación Federal de la **SEMARNAT** el Estado de Guanajuato (**ORE-Guanajuato**) el nueve de diciembre de dos mil veinte y remitido a esta **DGIRA** el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, a solicitud del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (**SAPAL**), (**Promovente**); actuando por conducto de su entonces Representante Legal la Ing. Nashira Barriga Moreno, quien al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa; mediante el cual, adjuntó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "*Rehabilitación de Colector Sanitario Peñitas Tramo: Calle Isla Trinidad a Calle Cristina Ortega del municipio de León, Gto.*", rehabilitación de la línea de drenaje municipal del colector "*Peñitas*", realizando la sustitución de la tubería existentes, así como la construcción de 13 (trece) pozos de visita, interviniendo una longitud de 460.11 m (cuatrocientos sesenta punto once metros) lineales y una superficie de 572.16 m^2 (quinientos setenta y dos punto dieciséis metros cuadrados); lo anterior, entre el tramo comprendido de la calle Isla Trinidad y la calle Cristina Ortega, en el Municipio de León, en el Estado de Guanajuato.

RESULTANDO

I. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, el **Promovente** ingresó ante la **ORE- Guanajuato**, el Oficio No. PROY-1077/202 de fecha dos de noviembre de mismo año; mismo que, fue recepcionado por esta **DGIRA** el cuatro de marzo de

dos mil veintiuno; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*", presentando la **MIA-P** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

II. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la **Promovente** ingresó ante la **ORE- Guanajuato** el Oficio No. PROY/1124-202 de misma fecha; mismo que, fue remitido mediante el Oficio11D31-00009/2101de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno; presentó la plana completa original de la página A.6 del periódico "*AM León, Guanajuato*", de fecha de edición de catorce de diciembre de dos mil veinte, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica[1] número DGIRA/0012/21 Año XX denominada *"Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* (**Gaceta Ecológica**), que se difunde en la página web del portal de la **SEMARNAT** https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html, para su consulta del público y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

IV. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** emitió el Oficio SGPA/DGIRA/DG/01446, notificado legalmente el quince de abril de mismo año (**Oficio 1446**); mediante el cual, solicitó al **Promovente** información técnica faltante (**Información Adicional**), para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**; apercibiéndole de que, el plazo de evaluación quedaría suspendido hasta en tanto no haya desahogado el requerimiento; así como, de que en caso de no presentar la información requerida esta **DGIRA** resolvería lo conducente considerando la información presentada inicialmente.

V. Con la fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas la opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-P**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4 fracción III, 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** y 53, 54 y 55 de la **LFPA**.

En virtud de lo anterior, se enlistan las opiniones técnicas solicitadas:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.

Unidad Administrativa	Número de Oficio	Fecha de Notificación
Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato (**SMAOT-Guanajuato**)	SGPA/DGIRA/DG/01428 **(Oficio 1428)**	22/04/2021
Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de León Guanajuato (**DGMA-Guanajuato**)	SGPA/DGIRA/DG/01429 **(Oficio 1429)**	23/04/2021
Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**)	SGPA/DGIRA/DG/01430	07/04/2021

[1] Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT correspondiente al periodo comprendido del cuatro al diez de marzo de dos mil veintiuno (incluye extemporáneos). Pág. 2; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2021/gaceta_12-21.pdf. Última consulta 27 de agosto de 2026.

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.		
Unidad Administrativa	**Número de Oficio**	**Fecha de Notificación**
Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato (**SMAOT-Guanajuato**)	SGPA/DGIRA/DG/01428 **(Oficio 1428)**	22/04/2021
Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de León Guanajuato (**DGMA-Guanajuato**)	SGPA/DGIRA/DG/01429 **(Oficio 1429)**	23/04/2021
	(Oficio 1430)	

VI. Con diversas fechas, distintas Unidades Administrativas ingresaron ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** diferentes oficios, correspondientes a las opiniones técnicas respectivas del **Proyecto** conforme a lo solicitado por esta **DGIRA** mediante los oficios referidos en la **Tabla 1** de la presente **Resolución Administrativa**; mismas que, se tienen por presentadas y debidamente integradas al expediente citado al rubro, y se enlistan a continuación:

Tabla 2. Opiniones de las Unidades Administrativas para el **Proyecto**.			
Oficio	**Fecha de Oficio**	**Unidad Administrativa**	**Fecha de ingreso ante esta DGIRA**
SMAOT-0445/2021 **(Oficio 445)**	31/05/2021	**SMAOT-Guanajuato**	08/06/2021
DGMA-372-2021 **(Oficio 3272)**	7/05/2021	**DGMA-Guanajuato**	20/05/2021
BO0.7.-142 **(Oficio 142)**	31/03/2021	**CONAGUA**	07/04/2021

Con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, la **Promovente** ingresó ante la **ORE- Guanajuato**, el Oficio No. PROY/351/21 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno; mismo que, fue recepcionado por esta **DGIRA** el siete de junio de mismo año; mediante el cual, en atención a lo requerido en el **Oficio-1446** presentó la **Información Adicional**, con la finalidad continuar con el **PEIA** del **Proyecto**.

CONSIDERANDO

A. EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que en este caso resultan aplicables los artículos 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 53, 54 y 55 de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, fracciones II, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I, VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B), O) fracción I, 9, 10 fracción II, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 35 al 38 primer párrafo, 39 al 42, 45 y 47 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3 apartado A, fracción II, subinciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, consideran la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones

en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional, considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo, que sirve para evaluar los efectos al ambiente y los recursos naturales que se pueden generar por el desarrollo de obras y actividades dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

2. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos preceptos jurídicos en su parte conducente, estipulan que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental, o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales; que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información generada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la **MIA-P** para la evaluación del **Proyecto** y adjunto la carta responsiva suscrita por la entonces Representante Legal del **Promovente** de la elaboración del estudio, como responsables de la información contenida en la **MIA-P**, cuyas manifestaciones se describen a continuación:

> *"(...)*
>
> *Comparece ante usted para declarar bajo protesta de decir verdad, conforme al artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIAP) para el Proyecto "**REHABILITACIÓN DEL COLECTOR SANITARIO PEÑITAS TRAMO: CALLE ISLA TRINIDAD A CALLE CRISTINA ORTEGA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO**" Fue elaborada observando lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en el REIA, las Normas Oficiales Mexicanas Ordenamientos Legales y Reglamentos aplicables, además de que los resultados obtenidos y plasmados en el presente estudio, se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información posible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas, Son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales identificados."*

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por el **Promovente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligada el **Promovente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

B. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X, y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 inciso A), R), 9 primer y segundo párrafo, 10 fracción II y 12 del **RLGEEPAMEIA**, y 3 fracción XIII y L, 44 , 46 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**) ; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras hidráulicas como son sistema de alcantarillado en zonas federales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**; para lo cual, señalan los requerimientos mínimos que deberán contener la manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional que se sometan al **PEIA**.

En este sentido, el **Promovente** manifestó en la **MIA-P** que, el **Proyecto** consiste en la rehabilitación de la línea de drenaje municipal del colector "*Peñitas*", realizando la sustitución de la tubería existentes, así como la construcción de 13 (trece) pozos de visita, interviniendo una longitud de 460.11 m (cuatrocientos sesenta punto once metros) lineales y una superficie de 572.16 m^2 (quinientos setenta y dos punto dieciséis metros cuadrados); lo anterior, entre el tramo comprendido de la calle Isla Trinidad y la calle Cristina Ortega, en el Municipio de León, en el Estado de Guanajuato.

De lo cual, de conformidad con lo manifestado por el **Promovente** en la **MIA-P** e **Información Adicional**, el **Proyecto** considera los siguientes componentes, superficies y distribución de los mismos:

Tabla 3. Superficie de intervención y descripción de las obras del **Proyecto.**

Concepto		**Superficie (m / m^2)**
Longitud de intervención del **Proyecto**		460.11
Superficie de intervención del **Proyecto**	Superficie de intervención sobre Zona Federal*	370.50
	Superficie de intervención fuera de Zona Federal	201.66
	Total	**572.16**
Obra /Dimensión		**Superficie (m / m^2) / Cantidad**
PVC línea sanitaria serie 20 de 10" (250 mm) de diámetro		47.22 m
PVC línea sanitaria serie 20 de 24" (630 mm) de diámetro		412.89 m
Pozos	3.00 m de profundad	1
	3.25 m de profundad	1
	3.5 m de profundad	8
	3.75 m de profundad	1
	4.00 m de profundad	2
	Total	**13**

*Se ubica sobre la Zona Federal de la corriente de agua denominada "*Río de los Gómez*"

Por otra parte el **Promovente** manifestó que se realizará la remoción del pavimento de concreto asfáltico de la vialidad, con un espesor aproximado de entre 8 y 12 cm (ocho y doce centímetros), estimándose un volumen de 250.87 m^3 (doscientos cincuenta punto ochenta y siete metros cúbicos que será dispuesto como residuo de manejo especial, asimismo se realizara excavaciones para la apertura de la zanjas con un volumen de 7,400 m^3 (siete mil cuatrocientos metros cúbicos), dicho material será separado y clasificado de acuerdo a las características del terreno para su reutilización y su caso que no cumplan será dispuesto en un banco autorizado.

Al respecto, el **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en la zona centro de la mancha urbana de la cabecera municipal, cercana a la colonia Peñitas, en el Municipio de León, en el Estado de Guanajuato; de lo cual, el **Promovente** proporcionó dentro de la **MIA-P** e **Información** las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 14, así como diversa cartografía de la ubicación del Área del **Proyecto** (**AP**) conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 14 del **AP**

Vértice	X	Y
1	221817.051	2340923.783
2	221839.665	2340870.927
3	221862.279	2340818.050
4	221864.657	2340803.240
5	221864.020	2340791.257
6	221859.253	2340777.035
7	221851.042	2340764.481
8	221840.158	2340754.156
9	221811.565	2340733.960
10	221800.855	2340723.458
11	221791.858	2340711.456
12	221756.608	2340650.979
13	221728.855	2340602.961
14	221721.476	2340589.858
15	221714.930	2340570.547
16	221702.687	2340642.244
17	221728.836	2340602.928

SIN TEXTO

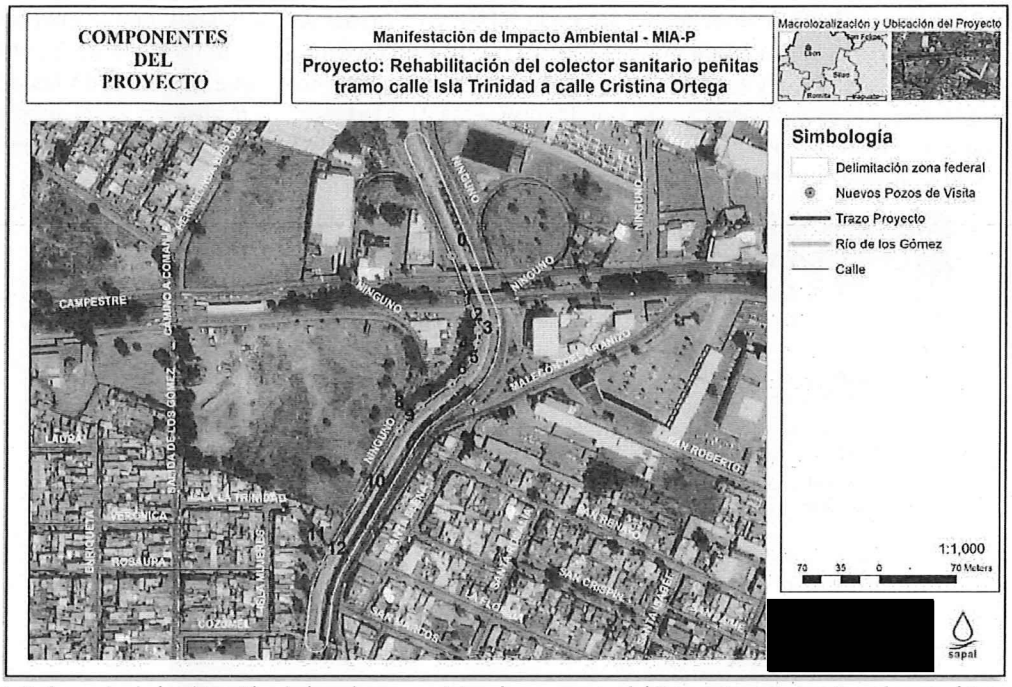

Imagen 1. Referencia de la ubicación de las obras provisionales y puente del **Proyecto,** proporcionada por el **Promovente.**

En este mismo sentido, el **Promovente** ubicó de manera específica, las obras correspondientes a la construcción de 13 (trece) pozos de visita, conforme a lo siguiente:

Tabla 5. Coordenadas UTM de los Pozos de visita del **Proyecto.**

No. de Pozo	Coordenada X	Coordenada Y
1	221839.665	2340870.917
2	221862.279	2340818.050
3	221864.657	2340803.240
4	221864.020	2340791.257
5	221859.253	2340777.035
6	221851.042	2340764.481
7	221840.117	2340754.204
8	221811.565	2340733.960
9	221800.855	2340723.458
10	221791.858	2340711.456
11	221756.608	2340650.979
12	221728.836	2340602.928
13	221721.475	2340589.858

2026 año de Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

De lo anteriormente expuesto, el **Promovente** manifestó en la **MIA-P** e **Información Adicional**, que el **Proyecto** considera una duración de 12 (doce) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción y un periodo de 20 (veinte) para la etapa de operación y mantenimiento; en la cual, en esta última el **Promovente** indicó que se realizarán las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias; por lo que, esta Unidad Administrativa no tiene inconveniente en aceptar los plazos para la etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento propuesto por el **Promovente**, tal y como se muestra a continuación:

Obras y/o actividades	MESES												LUSTROS					AÑO
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	1
PREPARACIÓN DEL SITIO																		
PS-1. Ruptura de Pavimento																		
PS-2. Limpieza de Terreno																		
PS-3. Excavaciones y Nivelación de Terreno.																		
CONSTRUCCIÓN DEL SITIO																		
CO-1 Colocación de plantilla																		
CO-2 Empleo de bombas de achique e instalación de tuberías.																		
CO-3 Relleno de Zanjas																		
CO-4 Construcción de Pozos de Visita																		
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO																		
OM-1. Limpieza y desazolve																		
OM-2. Mantenimiento																		
ABANDONO DE SITIO																		
AS-1 Rehabilitación o Cierre de la Línea																		

Imagen 1. Cronograma de actividades del **Proyecto** proporcionada por el **Promovente**.

C. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 primer y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, para la autorización de las obras y actividades, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas aplicables, así como en los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **AP** proporcionadas por el **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)[2],

[2] Tomado de https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0.

herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se realizarán en el municipio de León, en el Estado de Guanajuato.

Aunado de lo anterior, y como resultado del análisis realizado por esta **DGIRA**, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

De acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto**, proporcionadas por el **Promovente**, esta **DGIRA** realizo un análisis en el **SIGEIA**, constatando que, conforme a la cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de *Asentamientos humanos* (**AH**).

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- La Unidad Ambiental Biofísica 51 (cincuenta y uno) denominada "*Bajío Guanajuatense.*" (**UAB 51**), perteneciente a la región 18.2 (dieciocho punto dos) con política de Restauración y Aprovechamiento Sustentable del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)[3].
- La Unidad de Gestión Ambiental y Territorial 197 (ciento noventa y siete) (**UGTA 197)** del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial 2040 del Estado de Guanajuato (**PEDUOET-GU**)[4] con política ambiental Aprovechamiento Sustentable y política territorial: Consolidación.
- La Unidad de Gestión Ambiental 12 (doce) (**UGA 12**) del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de León, Guanajuato 2020 (dos mil veinte) (**PMDUOET-LEÓN**), con política ambiental Aprovechamiento Sustentable.

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4,** en concordancia con el análisis realizado por el **Promovente** en la **MIA-P** e **Información Adicional** y lo de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias señaladas en para el **POEGT**, el **PEDUOET-GU** y el **PMDUOET-LEÓN**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **AP** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

[3] Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.
[4] Publicado el veintiocho de noviembre de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que en este caso resultan aplicables los los artículos 30 y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promovente** señaló en la **MIA-P** que para delimitar el **SA** se consideraron la sobreposicion de la cartografía del uso de uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**); microcuencas donde se ubicará el **Proyecto** de acuerdo a la carta de información de **CONABIO** (Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad), y la capa de la UGAT 12 de Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de León.

En este contecto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** e **Información Adicional** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

SUELO

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**); 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, , XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; ; los criterios de regulación Ahr06, Ahr08, Ifl14 y Ifl20 del **PEDUOET**, la estrategia ecológica EAm17 del **PEDUOET-GU**; los

cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promovente** en el Capítulo V denominado "V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES" de la **MIA-P** y la **Información Adicional**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del Proyecto al factor suelo, así como causa-efecto de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto**, al respecto se identificaron, en las etapas de preparación del sitio y construcción, el incremento en la generación de residuos de manejo especial (escombro y material producto de excavaciones), incremento en la generación de residuos peligrosos por uso de maquinaria y equipo y alteración indirecta al suelo por disminución de recursos pétreos.

En este sentido, a fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica a diferentes unidades administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; al respecto, la **SMAOT-Guanajuato**, manifestó una serie de recomendaciones que el **Promovente** referente a las obras y actividades del Proyecto, de acuerdo a lo siguiente:

Opinión SMAOT-Guanajuato, Oficio 445

> *"(...)*
>
> *Por lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido en DICTAMEN TÉCNICO DE CONGRUENCIA el artículo 34 treinta y cuatro fracción IX novena del proyecto, y de acuerdo a la Política, Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, así como al correspondiente análisis Lineamientos, Criterios de Regulación Ambiental, Estrategias y Subsistema Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT), número "197", bajo la "Política de Aprovechamiento Sustentable' en la que éste se ubica, se dictamina por parte de esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico Territorial que el provecto identificado como "Rehabilitación del colector sanitario Peñitas tramo: Calle Trinidad a Calle Cristina Ortega del municipio de León, Guanajuato" ubicado en las calles de Trinidad a calle Cristina de Ortega, municipio de León, Guanajuato"; es CONGRUENTE CONDICIONADO con "El PEDUOET" por lo que quien lo promueve deberá de dar cumplimiento de lo establecido en los criterios de regulación ambiental "Ifl14, Ifl16 y Ifl20", así como al de las líneas de acción de las estrategias "EAm15, EAm19 y EAm20."*

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P**, propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor en análisis; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por el **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina

establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; por lo que, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el **Promovente**	Medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA**
Preparación del sitio y construcción.	• *Implementar acciones para el manejo integral del escombro y material producto de excavaciones.* • *Implementar acciones de Manejo Integral de RSU.* • *Limpieza diaria de las áreas de la obra y en frentes de trabajo.* • *Acciones para el Manejo Integral de Residuos Peligrosos.* • *Implementación de acciones para el monitoreo y vigilancia de Escombro y materiales producto de las excavaciones en la zona federal.* • *Adquisición de materiales pétreos en bancos autorizados por la SMAOT o la autoridad competente.* • *Implementar acciones para el manejo integral de escombro.*	• Realizar la delimitación temporal del sitio de intervención, previo a cualquier obra o actividad, sobre todo, sobre aquellas zonas en las que se llevará a cabo la construcción de los pozos de visita, con la finalidad de evitar afectaciones fuera del **AP,** hacia el cauce del Río y/o accidentes; considerando como parámetros mínimos lo siguiente: - Indicar las técnicas de delimitación implementando barreras físicas temporales y/o existentes. - Colocar señalización informativa y de advertencia que permita identificar la delimitación instalada. - Presentar evidencia de su implementación, mecanismos de supervisión y mantenimiento. • Llevar a cabo el manejo integral de los residuos que serán generados por la realización del **Proyecto** (demolición, excavación y construcción); mismos que, deberán ser dispuestos en sitios oficiales para su manejo; de lo cual, dentro de los Informes se deberá presentar: - Manifiestos, boletas y/o documentos que acredite su correcta disposición. • Realizar en todo momento cualquier mezcla del concreto y el estacionamiento de maquinaria en zonas no permeables y/o colocar una geomembrana o material impermeable, para evitar la contaminación del suelo. • Realizar talleres o capacitaciones al personal, respecto al manejo de residuos peligrosos y de la implementación de las acciones de urgente aplicación en caso de derrames. • Prohibido realizar el lavado de las ollas revolvedoras, canalones, bombas y equipos utilizados para el suministro de concreto, evitando el contacto directo de las aguas con el suelo natural y su escurrimiento hacia cuerpos de agua, arroyos, drenes o alcantarillas. • Implementar medidas de urgente aplicación para la

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA**.		
Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el **Promovente**	Medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA**
		contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo.
Operación y mantenimiento	*No indica*	• Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable. • Retirar y disponer adecuadamente todo el material sobrante generado durante la etapa de construcción.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 110 fracciones I y II, 111, 112, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; la estrategia ecológica EAm16 y EAm14 del **PEDUOET-GU** los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como de partículas sólidas.

En razón de lo anterior, el **Promovente** presentó el Capítulo V denominado "*V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS*" de la **MIA-P**; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en el incremento de emisión de polvos y material particulado a la atmósfera por operación de maquinaria y movimiento de material pétreo.

Al respecto, en el Capítulo VI denominado "*VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES*" de la **MIA-P**, el **Promovente** propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis.

Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; más no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor aire, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de aire propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA.**		
Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el **Promovente**	Medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA**
Preparación del sitio y construcción.	• *Desarrollo de acciones para la mitigación en las emisiones de polvos y partículas.* • *Implementar actividades de mantenimiento preventivo y verificación de la maquinaria.* • *Implementar avisos y vías alternas para el tránsito de vehículos.*	• Acreditar que la maquinaria y/o vehículos que serán utilizados cuenten con la verificación vehicular vigente, con la finalidad de garantizar que éstos operarán dentro del marco normativo ambiental, respecto a los señalamientos de los parámetros de emisiones establecidos; de lo cual, dentro de los Informes se deberá presentar: - Bitácoras de la maquinaria y vehículos utilizados durante la ejecución del **Proyecto**. - Copia simple de la verificación vehicular vigente de cada maquinaria y vehículo utilizado. • Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido. • Implementar acciones específicas, que garanticen que no se realizará la quema de ningún residuo dentro del **AP**. • Llevar a cabo el riego constante con agua tratada de las zonas antes, durante y después de las actividades de demolición y excavación; de lo cual, se deberá integrar dentro de los Informes lo siguiente: - Bitácoras de registro de riegos. - Boletas y/o convenios de la adquisición del agua tratada. • Instalar un sistema de ventilación para el manejo de gases, con la finalidad de evitar la dispersión de los gases acumulados en el alcantarillado; de lo cual, se deberá integrar dentro de los Informes lo siguiente: - Convenio y/o recibo de la adquisición de ventiladores, filtros y/o cualquier otro sistema para retener los gases existentes. - Documentales (archivos fotográficos y/o de video), en los que se evidencie la implementación de los mismos. • Retirar toda la maquinaria y equipo del **AP** al concluir las actividades.
Operación y mantenimiento	*No indica*	• Llevar a cabo el mantenimiento preventivo del alcantarillado y del manejo de los lodos y sólidos acumulados, no se lleve a cabo su descomposición dentro de los Pozos de visita, con la finalidad de evitar contaminación atmosférica.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-015-CONAGUA-2007**; en los criterios de regulación ambiental Ifl16 y la estrategia ecológica EAm15 y EUr19 del **PEDUOET-GU**; cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponerse o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado; asimismo, que las obras y actividades deberán realizarse de tal manera que se mantengan los causes y flujos de ríos o arroyos.

En razón de lo anterior, el **Promovente** presentó el Capítulo V denominado "*V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS*" de la **MIA-P**; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor agua, es decir la afectación del río por azolvamiento o arrastre de escombro y materiales producto de las excavaciones y afectación a la calidad del agua en caso de derrame de concreto.

Asimismo, en el Capítulo VI denominado "*VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES*" de la **MIA-P**, el **Promovente** propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

En este sentido, a fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica a diferentes unidades administrativas involucradas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; al respecto, la **CONAGUA** manifestó una serie de recomendaciones que el **Promovente** deberá obtener el permiso correspondiente para ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, de acuerdo a lo siguiente:

Opinión CONAGUA, Oficio 142

"(...)

*Al tal respecto, se verificó la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", donde se puede apreciar que el trazo del Proyecto se localiza en la margen derecha del rio Los Gómez, el cual es un bien de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica de la obra desde el punto de vista hidrológico e hidráulico es necesario conocer el **Proyecto** ejecutivo por lo que el **Promovente** deberá presentar ante esta dependencia a través del Sistema de Trámites Electrónicos Conagua en Línea, en la dirección https://buzondelagua.conagua.gob.mx/, el trámite CONAGUA-02-020 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del **Proyecto** ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, excavación,*

dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal; así como el trámite CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

...

*De acuerdo a las capas de Grado de Marginación Urbana 2010 de la CONAPO (Comisión Nacional de Población) se observa que el **Proyecto** se ubica cerca de zonas definidas con un grado de marginación bajo y de acuerdo a las capas de población indígena proporcionadas por el INPI (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas), la población indígena representa menos de 40% de población indígena y menos de 5,000 indígenas."*

Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; más no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor agua, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a lo siguiente:

Tabla 2. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el **Promovente**	Medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA**
Preparación del sitio y construcción.	• *Instalación y mantenimiento (limpieza) de letrinas.* • *Implementación de buenas prácticas de trabajo para evitar derrames de concreto que puedan llegar a afectar el cauce del Río de Los Gómez* • *Implementación de un Procedimiento Limpio y Seguro de Desazolve.* • *Procedimiento de Manejo Integral para lodos*	• Programar las actividades de demolición y excavación en temporada de estiaje, con la finalidad de evitar intervenir el caudal. • Implementar medidas de prevención y control de fugas durante las actividades de suministro de combustibles y aditivos, con el fin de evitar derrames y minimizar posibles afectaciones al medio ambiente. • Acreditar que todas las actividades de abastecimiento de combustible, lavado y mantenimiento de maquinaria, y/o cualquier otra actividad se llevó a cabo dentro del **AP** y de lo cual, en ninguno momento se llevó a cabo la intervención de la Zona Federal que no forma parte del **Proyecto**. • Instalar un sistema de bombeo para canalizar las aguas negras actuales durante la rehabilitación del alcantarillado, evitando fugas y descargas crudas incidentales hacia el Río.
Operación y mantenimiento	*No indica*	• Llevar a cabo un Programa de bombeo y circulación eficiente de las aguas del alcantarillado hacia los Pozos de visita agua abajo, con la fianlidad de evitar derrames e inundaciones durante cualquier obra o actividad realizada en las tuberías. • Realizar el monitoreo de la condición de las tuberías, con la fianlidad de detectar a tiempo fisuras previo a que se genere la infiltración de aguas de drenaje y residuales al subsuelo.

No se omite mencionar que, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para que realice algún tipo de actividad, obra o contaminación alguna al "*Río de los Gómez*" por la ejecución del **Proyecto**.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

10. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA Y FAUNA

10.1.1. En este sentido, con la finalidad de determinar la diversidad de las especies de flora y fauna el **Promovente** realizó muestreos en el área de influencia del **Proyecto**, identificando 14 (catorce) especies: 6 (seis) pertenecientes a flora y 8 (ocho) de fauna, sin embargo de las especies registradas 4 (cuatro) de ellas se identificaron como endémicas o nativas sin estatus de riesgo conforme a **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Listado de especies identificadas en el **SAR** y el Área de Influencia del **Proyecto**.

Flora		
No.	**Especie**	**Endemismo**
1	*Agave salmiana*	Endemica
2	*Prosopis laevigata*	Nativa
3	*Opuntia tomentosa*	Nativa
Fauna		
No.	**Especie**	**Endemismo**
4	*Sceloporus torquatus*	Endemica

En este sentido, a fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica a diferentes unidades administrativas involucradas conforme a las disposiciones

jurídicas aplicables; al respecto, la **DGMA-Guanajuato** manifestó una serie de recomendaciones que el **Promovente** llevar a cabo para ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, de acuerdo a lo siguiente:

Opinión DGMA-Guanajuato, Oficio 372

> *"(...)*
> *Primero.- Que las obras o actividades que inciden en zona federa del Rio de los Gómez, no el Artículo 87 del Reglamento para la Gestión Ambiental son competencia de esta **Dirección**, toda vez que las mismas no se encuentran referidas en Guanaiuato: en el Municipio de León no obstante Si con la ejecución del proyecto se pretende la afectación de vegetación ubicada en zona no federal el **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEON (SAPAL)**, deberá previamente solicitar ante esta Direccion el Permiso para la Intervención al Arbolado.*
> *Segundo.- Durante la ejecución del proyecto se debe dar cumplimiento con los criterios ambientales y territoriales aplicables de las UGAT No. 12 del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, Guanajuato."*

Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; más no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor flora, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora y fauna propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el **Promovente**	Medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA**
Preparación del sitio y construcción.	*No indica*	• Delimitación del área de la obra para evitar afectaciones en áreas fuera de las zonas de intervención del **AP**. • Realizar pláticas de concientización referente a la conservación de la flora. • Implementar acciones de rescate y reubicación de flora silvestre, debiendo realizar la reubicación en zonas cercanas al **AP** si fuese el caso. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras al **AP** ya sea intencional o accidentalmente.
Operación y mantenimiento	*No indica*	• Programar la limpieza y mantenimiento del alcantarillado fuera de las épocas de mayor anidación de aves urbanas o picos de actividad de polinizadores en las zonas verdes cercanas.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA

11. Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardase a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.

En este sentido, y considerando lo manifestado por la **CONAGUA** en el **Oficio 1430** respecto a que *se observa que el **Proyecto** se ubica cerca de zonas definidas con un grado de marginación bajo y de acuerdo a las capas de población indígena proporcionadas por el INPI (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas);* y previendo que en algún momento el **Proyecto** pueda incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas ahí asentados, el **Promovente** deberá consultar al **INPI**, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, para que en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, establezca los mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes para establecer los protocolos que determinen si existe la presencia de sujetos colectivos de población indígena que puedan verse afectados en sus intereses y/o derechos humanos; y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo la Consulta Indígena de manera previa, libre e informada; con la finalidad de que se establezca de manera precisa, un Acuerdo en el cual se establezca, el consentimiento previó, libre e informado por parte de las comunidades indígenas para el desarrollo del **Proyecto**; o en su caso, se desarrolle documento emitido por las autoridades competentes, en donde se establezca que la Consulta Indígena no será necesaria, en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

12. Como parte de la evaluación a la **MIA-P** presentada por la **Promovente**, referida en el **CONSIDERANDO** numeral del **1** al **11** de la presente **Resolución Administrativa**, se determina lo siguiente:

I. La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; la cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

II. El **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por el **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.

III. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, fauna y flora), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta

2026 año de Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

IV. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVES** subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

13. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*" del **Proyecto**, la **MIA-P**, sus anexos, así como la **Información Adicional**, y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**;1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II, de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3 fracción XIII y L, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 44 , 46 fracción I de la **LAN**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**;1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos A) y R), 9, 10 fracción I, 11, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POEGT**, **PMDUOET-LEÓN,** y **PEDUOET-GU**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994, NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I** al **VII** y con base en el **CONSIDERANDO 12** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I** al **VII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** del **1** al **12**, así como, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **Promovente**, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, con base en la información y datos proporcionados por el **Promovente** en la **MIA-P** e **Información Adicional**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación y construcción de las obras del **Proyecto** y **20 (veinte) años** para la operación y mantenimiento,, vigencia que estará condicionada a la construcción del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de notificación de la presente **Resolución Administrativa**; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser ampliados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I** al **VII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **12** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y

cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 9. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el **Proyecto.**

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
1.	Informar por escrito ante esta **DGIRA**, la fecha de inicio y conclusión de las obras del **Proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa.**	**10 (diez) días hábiles** posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del **Proyecto**, en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**.
3.	Anexo al cronograma de medidas ambientales se deberá presentar relación de las medidas y la frecuencia de aplicación como acciones posibles, cuantificables y medibles que atiendan de manera directa cada impacto y efecto respectivamente, e incluir los parámetros e indicadores mediante los cuales se acreditara la eficacia de dichas medidas.	
4.	El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** los informes de cumplimiento respecto a la implementación de la totalidad de medidas ambientales ejecutadas durante todas las etapas del **Proyecto** por componente ambiental (agua, suelo, aire y biodiversidad), donde se acredite la aplicación de éstas y se demuestre su eficacia; así como, las acciones puntuales consideradas en los Programas propuestos por la **Promovente**. **a)** Reporte de implementación de acuerdo con el cronograma de medias antes referido, respecto de su frecuencia de aplicación. **b)** Descripción de las actividades realizadas durante el periodo reportado. **c)** Documentales probatorias que acrediten la implementación de cada una de las medidas ambientales (fotografías, bitácoras, reportes, listados, resultados y/o estudios) **d)** Análisis comparativo de la medida propuesta o impuesta por esta **DGIRA** en contraste con los indicadores de eficacia de la implementación de las medidas ambientales. **e)** Interpretación de los resultados de los indicadores de eficacia detallando la metodología de cálculo; así como, las conclusiones de cada indicador. En caso de que las medidas ambientales no cumplieran con los indicadores proyectados, se deberá de presentar alternativas para la sustitución de las medidas para su aprobación ante la **DGIRA**.	El **primer informe** deberá ser presentado **6 (seis) meses** posteriores al inicio de obras del **Proyecto** y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El **informe final** deberá presentarlo **10 (diez) días hábiles** posteriores a la conclusión de las obras del **Proyecto**.

5.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: **a)** cciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. **b)** lan operativo para la atención a contingencias ambientales. **c)** lazos de ejecución de las acciones y medidas. **d)** itácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. **e)** ncorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
6.	Implementar las acciones *de manejo integral de residuos* para llevar a cabo las acciones propuestas por el **Promovente**; el cual, deberá incluir la siguiente información y la demás que considera pertinente: **a)** Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. **b)** Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. **c)** Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. **d)** Plazos de ejecución de las acciones y medidas. **e)** Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. **f)** Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. **g)** Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. **h)** Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del *Programa de manejo integral de residuos*. El **Promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato con copia a esta **DGIRA**.	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa** y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del **Proyecto**, así como en el **informe final**.

7.	Realizar y presentar los estudios geológicos, geohidrológicos y de topografía del **AP**, incluyendo: **a)** Resumen técnico interpretativo de los estudios y técnicas realizados, con base en la metodología aplicada, análisis de resultados obtenidos y sus conclusiones, precisando las acciones y medidas continuas que se deberán realizar en alcance al seguimiento de dichos estudios, partiendo de las posibles variaciones y condiciones ambientales actuales. **b)** Caracterización de la as zonas vulnerables y posibles riesgos en el **AP.**	**30 (treinta) días hábiles** previos al inicio de la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto.**
8.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.

CONDICIONANTES

PRIMERO. El **Promovente** previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI** y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **Proyecto**, presentando ante esta **DGIRA** el original y copia para cotejo del documento o acta que avale que se dio a conocer el **Proyecto** a representantes de las comunidades; o bien, en su caso, presentar el original y copia para cotejo del documento que para su efecto emita el **INPI** respecto de la no procedencia de la consulta para el **Proyecto,** dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a su obtención y previo al inicio de actividades del **Proyecto**.

SEGUNDO. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto,** dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención; los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para que realice las actividades del **Proyecto** sin contar previamente con las concesiones y permisos que a efecto emita dicha Unidad Administrativa, así como la ocupación temporal o permanente de la Zona Federal del "*Río de los Gómez*" durante la ejecución del **Proyecto**.

TERCERO. El **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará

el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

CUARTO. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

QUINTO. En caso de que el **Promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT**, **Proyecto**s integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** apartado **A** que corresponden a la rehabilitación de un drenaje municipal de competencia federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo fracción I y X y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos A) y R) y 44 del **RLGEEPAMEIA**

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

UNDÉCIMO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P** e **Información Adicional.**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOTERCERO. El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-P** y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a el **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DECIMOCUARTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promovente** a través de su **Representante Legal** o a las personas autorizadas para tal efecto, Ing. Nashira Barriga Moreno, en el Boulevard Juan José Torres Landa número 2620, colonia El Paisaje, código postal 37480, Municipio de León, Estado de Guanajuato., mediante los correos, teléfonos y/o el domicilio señalados para tales efectos dentro de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOQUINTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada. -** Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: DGIRA2101440, DGIRA2102350, DGIRA2104243, DGIRA2104248 y DGIRA2104321
Expediente: 11GU2020UD133 **Bitácora**: 11/MP-0086/12/20

Elaboró.	**Revisó. / Vo. Bo.**	**Validó.**
ACRE	MEC/JMHV	JAGV